

REF: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
TURISMO SUSTENTABLE EN HUMEDALES DE  
MAULLÍN

DECRETO EXENTO: **2139**

MAULLIN; 21 AGO. 2025

VISTOS:

Los Fallos del Tribunal Electoral Décima Región de los Lagos del 30 de Noviembre del 2024 que proclama Alcalde y del 29 de Noviembre del 2024 que proclama Concejales, y el Decreto Exento N°3535 del 06/12/2024, que aprueba el Acta de Sesión de Constitución e Instalación del Concejo Municipal de Maullín celebrada el día 06 de Diciembre del 2024, y vista las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, publicado el 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior Subsecretaría Regional y Administrativo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Considerando la necesidad de contar con una normativa local en el uso de espacios frágiles en el desarrollo de actividades de turismo.

2.- Que se requiere contar con una Ordenanza Municipal que regule el uso de estos espacios para su sostenibilidad.

3.- En votación unánime tomada en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2024 por el Honorable Concejo Municipal y según certificado N°129 de la misma fecha.

**DECRETO:**

1.- Apruébese la **ORDENANZA MUNICIPAL  
DE TURISMO SUSTENTABLE EN HUMEDALES DE MAULLÍN**

**ANÓTESE,**

**COMUNÍQUESE**

**Y**

**ARCHÍVESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD**



**SOLEDAD BENAVIDES CATALÁN**

Secretario Municipal



**NABIH SOZA CÁRDENAS**

Alcalde Comuna Maullín

NSC/ MBC / LVG / PCV /

**Distribución:**

- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Director Sepplan
- Director de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Control



MSB

**CERTIFICADO N° 129.-/**

El Secretario Municipal que suscribe certifica que, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Maullín de fecha 24 de septiembre de 2024, se tomó el siguiente acuerdo:

En atención a lo informado y expuesto en Sesión de Concejo por la Sra. Daniela Ruz, vecina del sector de Quenuir, quien informa y da a conocer al Concejo Municipal, la **"ORDENANZA DE TURISMO SUSTENTABLE EN HUMEDALES DE MAULLÍN"**, de acuerdo al siguiente detalle:

**ORDENANZA DE TURISMO SUSTENTABLE EN HUMEDALES DE MAULLÍN****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto** La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Establecer un marco normativo que potencie el desarrollo turístico sustentable como actividad económica relevante a nivel comunal, asegurando la conservación de los humedales, como elementos fundamentales del patrimonio biocultural de Maullín.
2. Fomentar la implementación de buenas prácticas de turismo para asegurar en el tiempo la actividad turística basada en la observación de flora y fauna de los humedales.
3. Fortalecer el desarrollo del turismo sustentable en operadores locales, mejorando la gestión y planificación turística del territorio, gestión del uso público sustentable, la conservación de la biodiversidad y la calidad de la experiencia de los visitantes.
4. Establecer las normas básicas de visitación y regular las prácticas de turismo en los humedales de la comuna de Maullín, que no forman parte del Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín, pero que se insertan en la zona de influencia del área protegida, presentan un aumento en la demanda de la actividad turística y tienen un alto valor de conservación.
5. Tipificar las infracciones a dichas normas y establecer las sanciones aplicables en cada caso a quienes incurran en las conductas que se señalan en los artículos siguientes.
6. Mejorar y promover el conocimiento sobre el patrimonio biocultural que conservan los humedales del río Maullín.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación: humedales del río Maullín**

La presente Ordenanza se enfocará en los humedales de la comuna de Maullín que presentan aumento en la demanda de la actividad turística, específicamente se aplicará a los siguientes humedales: a. Humedal Lepihue - La Pasada, Sector costero y laguna de La Pasada hasta la Punta del humedal Lepihue (RHRAP); b. Humedal Amortajado -río San Pedro de Nolasco (RHRAP y SNHRM); c. Humedal Lenqui (RHRAP); d. Humedal Las Lajas (RHRAP y SNHRM); e. Humedal Laguna Quenuir (RHRAP y SNHRM); f. Río Huiman; g. Río Cariquilda; h. Estero Carrión.

Este cuerpo normativo se ciñe a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente para la Comuna de Maullín que rige desde el 1 de agosto del 2014, modificada el 27 de octubre de 2020, la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como también, a la legislación vigente en materia de turismo, de urbanismo y construcción, sanidad, recursos hídricos, entre otras materias relacionadas, en cuanto fueren ambientalmente relevantes.

**TÍTULO II. DE LAS DEFINICIONES QUE ESTABLECE LA GOBERNANZA**

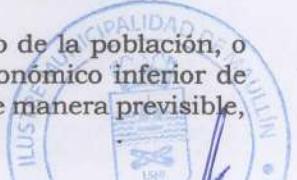
**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de esta Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones de conceptos asociados al turismo en humedales y para todos los efectos legales que pueda derivar, se entenderá por:

**Agencia de viajes:** Organización comercial que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el turista.

**Autoridad Marítima:** El director general del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto o Alcaldes de Mar, según corresponda.

**Ave playera migratoria:** aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.

**Avistamiento:** Actividad centrada en la observación.



**Aviturismo:** Actividades orientadas a la observación de aves en zonas naturales para todo tipo de personas. Consiste en la búsqueda, observación e identificación de aves con fines recreativos.

**Bajamar:** Nivel máximo alcanzado por una marea llenante en un día cualquiera.

**Beneficios Ambientales:** Los beneficios irremplazables para la humanidad y para el resto de la biodiversidad que nos proveen los ecosistemas y se conocen como Servicios Ecosistémicos.

**Biodiversidad:** la variedad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas y sus interacciones.

**Cabalgata:** Actividad cuyo fin es acceder y recorrer lugares preferentemente naturales, desplazándose en cabalgaduras y dirigido por un guía.

**Canotaje:** Actividad cuyo fin es la navegación por cuerpos de aguas naturales o artificiales mediante el uso de embarcaciones tales como canoas, kayak, guiadas, maniobradas y propulsadas por acción humana a través de remos. Esta actividad se puede hacer en áreas planas (lagos y lagunas) o en ríos.

**Capacidad de Carga de uso turístico:** Es la cantidad de visitantes que pueden ser acomodados en un área (Humedales) sin consecuencias sociales inaceptables o impactos ambientales negativos.

**Capitán o Patrón:** Cargo a bordo de una nave, quien posee la responsabilidad por su seguridad y la de su dotación.

**Características ecológicas:** combinación de los componentes bióticos y abióticos, estructura, funciones, procesos y servicios ecosistémicos que caracterizan a un humedal en un momento determinado.

**Ciclo turismo:** Actividad turística recreativa que consiste en realizar recorridos en bicicleta en sectores rurales o urbanos, en caminos o fuera de ellos.

**Comunidad Local:** todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.

**Conservación de la biodiversidad:** conjunto de políticas, estrategias, planes, programas y acciones destinadas a la mantención de la estructura, composición y función de los ecosistemas mediante la protección, preservación, restauración, o uso sustentable de uno o más componentes de la diversidad biológica.

**Excusiones o trekking:** Actividad recreativa efectuada a pie que consiste en recorrer terrenos que pueden incluir o no ascensos a colinas o el paso de portezuelos o collados y que no requiere el uso de equipo especializado de montaña.

**Guia de turismo local:** persona natural que tiene conocimiento, experiencia y competencia técnica para proporcionar a sus clientes información detallada sobre el acervo cultural, patrimonio cultural (material e inmaterial), arte, historia, medio natural y geografía de una localidad, considerándose como tal, los lugares con interés arqueológico, antropológico, histórico y similares, y que hayan sido reconocidos por la autoridad competente.

**Guías locales de naturaleza:** persona con conocimiento específico del medio natural, geografía y biodiversidad de los humedales de la localidad.

**Hábitat:** Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que vive naturalmente un organismo o una población. Comprende las condiciones presentes en una zona determinada que permiten presencia, supervivencia y reproducción de un organismo o población.

**Humedal:** extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede los seis metros.

**Paseos náuticos:** Navegación turística, realizada en una embarcación adecuada, debidamente autorizada por la autoridad marítima, para navegar en áreas marinas fluviales o lacustre, sin que el cliente pernochte en la embarcación.

**Pesca recreativa:** Es una actividad que se desarrolla con propósitos deportivos, recreación, pasatiempo o competición sin fines de lucro. Esta actividad puede practicarse en ríos, lagos, tranches, embalses y cuerpos de agua, ya sea desde la orilla o embarcado. La pesca deportiva se puede dividir en cuatro tipos que son: la pesca de lanzamiento o spinning, la pesca con mosca o fly fishing, la pesca de curricán o trolling y también se puede considerar la pesca con devolución o catch and release.

**Playa de mar:** la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Pleamar:** Nivel máximo alcanzado por una marea vaciante en un día cualquiera.

**RHRAP:** Red Hemisférica de Reserva para Aves Playeras.

**Santuario de la Naturaleza:** Son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que poseen formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado (artículo 31 Ley 17.288 de Consejo de Monumentos Nacionales).

**Senderismo o Hiking:** Consiste en caminar o visitar una zona determinada, utilizando sendero, sin pernoctar y que no requiera el uso de equipo especializado de montaña.

**SERNATUR:** Servicio Nacional de Turismo

**Servicio de guia de turismo:** Persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural, y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2c, del Decreto N° 222 del año 2011.

**Servicio de tour operador:** Organización comercial que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

**Servicios de turismo aventura:** Turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de explotación, y que implican cierto esfuerzo, actividad física y riesgo controlado.

**Servicios Ecosistémicos:** contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano. Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.

**SNHMRM:** Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín.

**Stand Up Paddle (SUP):** Deporte acuático que consiste en mantenerse de pie sobre una tabla flotante mientras se rema con una pala.

**Tripulantes:** Conjunto de personas que componen la tripulación o dotación de las naves.

**Turismo ambientalmente sustentable:** aquel que se desarrolla en una modalidad de bajo impacto sobre el entorno natural y sociocultural, con respeto de los objetivos de la categoría del área protegida respectiva, su plan de manejo, el respectivo programa de uso público y las comunidades locales y comunidades indígenas que integran su territorio, con el fin particular perseguido en esta ordenanza de asegurar conjuntamente a lo anterior, un desarrollo económico viable en el largo plazo.

**Turistas:** personas que efectúan movimiento hacia un lugar que se encuentra fuera de su residencia habitual y que su viaje incluye pernoctación.

**Turismo:** Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al del entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

**Uso sustentable:** utilización de componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de la diversidad biológica, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**Visitantes:** personas que efectúan movimiento hacia un lugar que se encuentra fuera de su residencia habitual y su viaje no incluye pernoctación.

**WAFA:** Curso de primeros auxilios en áreas remotas, por sus siglas en inglés Wilderness Advanced First Aid.

**WFR:** Curso de primeros auxilios en áreas remotas, por sus siglas en inglés Wilderness First Responder.

### TÍTULO III. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

**Artículo 4.** Para efectos de esta ordenanza, la clasificación y secciones de los Humedales y ríos de la comuna de Maullín son los siguientes:

Humedal	Coordinadas geográfica central de referencia
1. La Pasada - Lepihue	-41.604330° -73.592714°
2. Amortajado - río San Pedro de Nolasco	-41.669079° / -73.675928°
3. Lenqui	-41.752933° / -73.654133°
4. Las Lajas	-41.582171° / -73.673758°
5. Laguna Quenuir	-41.594572° / -73.670741°
6. Río Cariquilda	-41.651906° / -73.527459°
7. Río Huiman	-41.667606° / -73.554224°
8. Estero Carrión	-41.711102° / -73.678130°



- a. **Humedal Lepihue - La Pasada:** Corresponde a la porción de playa de mar que abarca toda la línea costera desde el embarcadero de La Pasada hasta donde termina el Humedal Lepihue. Incluye la laguna interior, que alberga a cientos de aves playeras migratorias y residentes. El humedal Lepihue corresponde al humedal de planicie intermareal y limita con el SNHRM.
- b. **Humedal Amortajado - río San Pedro de Nolasco (RHRAP):** Estuario que se conforma por el río San Pedro de Nolasco, el río Maullín y el mar, de gran importancia biocultural para la comunidad local de Amortajado, quienes se benefician de los servicios ecosistémicos como provisión de alimentos tales como pesca y recolección. Humedal de alto valor para la conservación de aves playeras y acuáticas migratorias como el Zarapito de pico recto (*Limosa haemastica*) y el Flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*). Alto potencial turístico de naturaleza y aviturismo.
- c. **Humedal Lenqui (RHRAP):** Humedal de planicie intermareal, utilizado turísticamente para paseos náuticos en embarcaciones menores y paseos en kayak. Su principal importancia es que alberga un gran número de aves playeras y acuáticas migratorias.
- d. **Humedal Las Lajas (RHRAP):** Corresponde a la pradera inundable del sector de Las Lajas en Quenuir Bajo y que es parte del SNHRM. Humedal con flujo turístico para la observación y fotografía de aves, posee infraestructura ecológica correspondiente a una pasarela y un observatorio de aves. Humedal importante para la alimentación y descanso de aves playeras y acuáticas migratorias.
- e. **Humedal Laguna Quenuir (RHRAP):** Laguna de mar interior en la zona de Quenuir Bajo. Humedal con flujo turístico para la observación y fotografía de aves. Posee infraestructura ecológica correspondiente a una pasarela y un observatorio de aves.
- f. **Río Huiman:** Cuerpo de agua, afluente del río Maullín y parte del SNHRM. Posee alto valor biocultural, utilizado por pescadores artesanales, guías de turismo y bajadas en kayak. Alberga gran cantidad de biodiversidad como aves playeras y acuáticas migratorias y residentes.
- g. **Río Cariquilda:** Cuerpo de agua afluente del río Maullín, navegable para embarcaciones pequeñas como botes a remo. Su interés turístico es principalmente para navegación en kayak para la observación de vida silvestre y fotografía.
- h. **Esterero Carrión:** Cuerpo de agua que desemboca en la sección del SNHRM que forma el río San Pedro de Nolasco, por lo tanto, es de gran importancia para la conservación de los servicios ecosistémicos, aves migratorias y residentes. Es comúnmente utilizado para bajadas guiadas en kayak de observación de la naturaleza.

En los humedales de la presente ordenanza se encuentra fauna silvestre amenazada como el Huillin (*Lontra provocax*), mamífero conocido también como nutria de río que se encuentra en estado crítico de conservación y aún es posible avistarlo mayormente en ríos y esteros como Huiman, Cariquilda y Carrión, mientras que en humedales costeros como Lepihue - La Pasada, Lenqui, Amortajado y Quenuir bajo se avistan grandes cantidades de aves playeras y acuáticas migratorias y residentes, altamente vulnerables por la pérdida de hábitat y la acción humana como el Flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*), Zarapito de pico recto (*Limosa haemastica*), Playero blanco (*Calidris alba*), Chorlo chileno (*Zonibyx modestus*), Pilpilén (*Haematopus palliatus*), siete colores (*Tachuris rubrigastra*), entre muchas otras.





Figura 1. Humedales que regula la presente Ordenanza

#### TÍTULO IV. DE LOS TURISTAS Y VISITANTES A LOS HUMEDALES

**Artículo 5.** Todo visitante o grupo de visitantes que acceda a los humedales descritos en la presente ordenanza deberá informarse previamente de la normativa que rige a esta área silvestre protegida, y a los humedales de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.** Los visitantes a los humedales descritos en la presente ordenanza no podrán en ningún caso, incurrir en conductas que provoquen daños ambientales y daños a la infraestructura existente.

#### TÍTULO V. DE LOS GUÍAS LOCALES DE TURISMO DE NATURALEZA

**Artículo 7. Registro de guías locales de naturaleza.** Con la finalidad de regular la actividad turística dentro de los humedales de la presente ordenanza y en la comuna en general, la Oficina de turismo de Maullín creará un Registro de guías locales de naturaleza, de aquí en adelante "el Registro de guías locales", el cual será un documento público, que se encontrará disponible en la página de la municipalidad y que tiene como fin la promoción de guías de turismo local y la estandarización en la calidad del servicio turístico. El registro de guías locales de naturaleza beneficiará a quienes estén inscritos en cuanto a priorización en programas de capacitación y oportunidades de financiamiento y eventualmente el municipio podrá crear un sello como incentivo para aquellos guías locales de naturaleza inscritos en el registro.

#### **Artículo 8. Guías de turismo local de naturaleza**

a). Para todos los efectos de esta ordenanza los guías de turismo local deben poseer conocimientos básicos del territorio (biológico, ecológico y/o cultural) para prestar el servicio de guiado, lo cual se acreditará al momento de ingresar al "Registro de guías locales" en la Oficina de Turismo de la Municipalidad de Maullín y quedará respaldado a lo menos con registro de guía general en SERNATUR. Para la entrega de un mejor servicio turístico es deseable que guías posean cursos y/o capacitaciones que fortalezcan sus conocimientos como por ejemplo cursos de:  
 No Deje Rastro,  
 Primeros auxilios en áreas remotas,  
 Certificación en idiomas,  
 Cursos de guías de turismo, Aviturismo, entre otros que puedan acreditar.



b). Es responsabilidad de los guías locales de turismo entregar a sus clientes toda la información sobre el territorio, cultura, medio ambiente y por sobre todo implementar en todo momento buenas prácticas de comportamiento tanto en el SNHRM como en los humedales descritos en la presente ordenanza.

c). Todos los guías de turismo local registrados de la comuna y Tour operadores podrán realizar sus operaciones en cualquiera de los humedales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Esto ayudará promover la colaboración y articulación entre emprendedores.

d). Solo podrán realizar actividades comerciales de prestación de servicios de turismo, las agencias y tour operadores que se encuentren debidamente registrados en SERNATUR, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo y el Decreto 19 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3.063, que establece normas sobre Rentas Municipales.

e). Para todo guía de turismo y Tour operador se solicitará incorporar buenas prácticas para fortalecimiento y apoyo a proyectos locales, en atención a la correcta implementación de la presente ordenanza y dar un punto de previsión a los desarrolladores de la actividad económica turística de incurrir en sanciones mayores contenidas en otros cuerpos legales.

#### **Artículo 9. Criterios de ingreso al Registro de guías locales de naturaleza de Maullín.**

Para todo guía de turismo que desee ser parte del registro de guías locales de naturaleza para la comuna de Maullín, deberá contar con registro de Guias de Turismo según Sernatur, ya sea provisorio o definitivo. Los requisitos básicos son de las diferentes categorías de guías locales de naturaleza son:

##### **Nivel 1. Básico: Guias de turismo registrados en condición de provvisorio.**

Es el nivel básico en el Registro de Guias Locales y está dirigido a los guías inscritos en SERNATUR en condición provisoria, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos
- Poseer certificado vigente de curso de primeros auxilios de a lo menos 22 hrs.
- Estar inscrito para rendir la "Evaluación Teórica de Conocimientos y Competencias para el Registro de Guias de Turismo" de SERNATUR.

##### **Nivel 2. General: Guia de turismo registro General.**

Nivel intermedio en el Registro de Guias Locales y está dirigido a los guías inscritos en SERNATUR en condición de guías de turismo general, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado vigente de curso de primeros auxilios de a lo menos 22 hrs.
- Comprobar conocimientos, por medio de un certificado de título técnico o profesional en turismo y /o
- Haber rendido y aprobado la "Evaluación Teórica de Conocimientos y Competencias para el Registro de Guias de Turismo" que tiene como finalidad la regularización del registro en SERNATUR, que les permitirá a los guías entrar al registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

##### **Nivel 3 Especializado: Guia de turismo especializado de Naturaleza.**

Nivel avanzado en el Registro de Guias Locales y está dirigido a los guías inscritos en SERNATUR como guías especializados en turismo aventura, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer certificado vigente de curso de primeros auxilios en áreas remotas de a lo menos 40 hrs. WAFA o WFR.
- Haber demostrado nivel de conocimientos básicos para guías de turismo especializado en Turismo Aventura a través de la "Evaluación Teórica de Conocimientos y Competencias para el Registro de Guias de Turismo".
- Permiso de la autoridad competente
- Acreditar estándares de seguridad y calidad de los servicios mediante un plan de manejo de riesgos. Si el guía de turismo trabaja para una empresa, bastará acreditar el plan de manejo de riesgo de dicha empresa.

#### **Artículo 10. Empresas y guías de turismo externos**

a) Para agencias o empresas de turismo, guías de turismo o tour operadores externos a la comuna de Maullín y que realicen actividades de turismo en dicha comuna, especialmente en los humedales de la presente ordenanza, es obligación cumplir con todos los requerimientos establecidos en la presente ordenanza y por lo establecido por SERNATUR.

- b) Solo podrán realizar actividades comerciales de prestación de servicios de turismo, las agencias y tour operadores que se encuentren debidamente registrados en SERNATUR, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo y el Decreto 19 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 3.063, que establece normas sobre Rentas Municipales.
- c) Guias de turismo externos a la comuna de Maullín, deben estar inscritos en el registro de SERNATUR y en el registro de guías locales de naturaleza de la oficina de turismo de la Municipalidad de Maullín.
- d) Para potenciar, fomentar el trabajo local y economía circular de la comuna de Maullín, toda empresa o guía de turismo externo a la comuna de Maullín, deberá incorporar en sus ofertas, los servicios de guías y operadores locales de turismo inscritos en el registro de guías locales.
- e) La presente ordenanza promueve la contratación de guías y emprendimientos locales de turismo.

## TÍTULO VI. DE LAS EMPRESAS DE TURISMO DE NATURALEZA

**Artículo 11. Empresas o agencias de turismo.** Toda persona Natural o Jurídica que comercialmente se dedique a efectuar algún tipo de Servicio de Turismo de Aventura en los humedales de Maullín, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el SERNATUR y la presente ordenanza:

- a. Tener Patente comercial. El Departamento de Patentes Municipales otorgará patentes de turismo a agencias y empresas de turismo que se encuentren registrada en el Oficina de Turismo de la Municipalidad y cumplan con normas pertinentes para el otorgamiento de patentes comerciales.
- b. Contar con inicio de actividades, tanto para empresas como para guías.
- c. Estar registrado en el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).
- d. Estar registrado en el Registro de guías locales de turismo de naturaleza de la comuna
- e. Acreditan estándares de seguridad y calidad de los servicios mediante un plan de manejo de riesgos.
- f. Seguridad clientes, medio ambiente, biodiversidad.
- g. Estándares de calidad en temas de conservación de la biodiversidad y humedales establecidos en la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente y la Ley 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas protegidas, como así también implementar los códigos de buenas prácticas de turismo sustentable y aviturismo establecidos en el manual de buenas prácticas para el turismo sustentable en el SNHRM elaborado por Fundación Conservación Marina que se encontrara disponible en la oficina de Turismo de Maullín.

## TÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO Y RECREACIÓN PERMITIDAS EN LOS HUMEDALES

### Párrafo Primero

**Normativas de uso de humedales para visitantes, turistas y guías de turismo.**

**Artículo 12. Usos, acciones y actividades turísticas permitidas en los humedales.** Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

1. Actividades de turismo y recreación se desarrollarán de acuerdo con la zonificación establecida en esta ordenanza y en el plan de manejo del SNHRM, respetando y asegurando en todo momento la conservación del patrimonio biocultural.
2. Toda actividad realizada por los vecinos/as o visitantes de la comuna que tenga por objeto la conservación, el uso sustentable y disfrute de los humedales, siempre que no causen un impacto negativo o daño a estos.
3. Las visitas y actividades didácticas, educativas, culturales, de recreación, esparcimiento y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales y culturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
4. La navegación de embarcaciones menores, no motorizadas (kayak, bote de remo, SUP), se deberán realizar de manera responsable con la protección de los humedales, en silencio, evitando en todo momento ingresar en el pajonal o generar disturbios a la fauna nativa. Respecto de la navegación en embarcaciones motorizadas, esta sólo se permitirá si cuenta con la autorización de la Autoridad Marítima (conforme a la normativa que rige a esta) y para el caso de humedales que no estén bajo a la tutición de la Autoridad Marítima se regirán de acuerdo a la zonificación del SNHRM, utilizando los track de navegación, es decir la zona intermedia de los ríos, donde no se encuentran aves en descanso o alimentación.
5. Actividades en Kayaks y Stand up paddle (SUP) de manera recreativa, respetando capacidades de carga propuestas en la presente ordenanza. Cabe mencionar que los equipos deben ser limpiados antes y después de cualquier actividad en los humedales y ríos, con el fin de prevenir la aparición y propagación del alga Dydimos.

6. Las acciones realizadas por la comunidad, comités y organizaciones sociales y/o territoriales, que se encuentren dirigidas a generar una mínima infraestructura, sustentable e inclusiva, que permita realizar educación ambiental, actividades de recreación, culturales, ambientales, científicas, educativas, contemplación de aves o especies propias del lugar, y todas las acciones relacionadas con la formación de un turismo sustentable comunal, entre otras; siempre que no causen daño o perjuicio al humedal, sean aprobadas por la Administración del Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín y cuenten con la autorización de la Autoridad Marítima cuando corresponda.
7. El avistamiento de aves en grupos pequeños cumpliendo con los códigos de ética y buenas prácticas de la presente ordenanza.
8. Caminatas y fotografía de naturaleza, manteniendo una distancia mínima de al menos 50 metros de las aves que se alimentan, descansan o anidan en los humedales.
9. Cicloturismo sólo por senderos establecidos, sin crear nuevos caminos y respetando las distancias mínimas de aves que se alimentan, descansan o anidan en los humedales.
10. Cabalgatas en grupos pequeños de máximo 4 personas y respetando distancias mínimas de aves que se alimentan, descansan o anidan en los humedales.
11. Pesca recreativa cumpliendo con toda la normativa vigente de pesca deportiva exigida por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Todas las actividades de pesca recreativa quedarán sujetas a las disposiciones de la ley N° 20.256, los reglamentos y las medidas de la administración correspondientes, relativos a licencias de pesca recreativa, sectores permitidos para la realización de la actividad u otras restricciones, medidas de desinfección de aparejos de pesca, entre otros, y a las disposiciones de la Ley 20.423, para efectos de la inscripción en los registros y adopción de las medidas de seguridad pertinentes para actividades de turismo aventura a que hace referencia dicha normativa.

**Artículo 13. Usos, acciones y actividades turísticas prohibidas en los humedales.** Para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales, quedan prohibidas los siguientes usos, acciones o actividades en los humedales, que sean incompatibles con la protección y conservación de los humedales y que supongan un peligro actual o potencial para el humedal o para cualquiera de sus elementos, componentes o valores, se prohíbe:

1. Realizar actividades de turismo y recreación que no se desarrolle de acuerdo con la zonificación establecida para los humedales regulados en esta ordenanza, que no respeten las capacidades de carga y las buenas prácticas sugeridas en la presente ordenanza.
2. Realizar fogatas o cualquier tipo de actividad turística y/o recreativa que impliquen el uso del fuego en lugares no habilitados para ello.
3. El consumo de bebidas alcohólicas y cigarro durante las actividades de turismo y recreación en humedales de la presente ordenanza, de acuerdo con ley 19.925
4. El vertido de residuos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal y de los beneficios ambientales que proveen a la comunidad.
5. Acampar en orilla de humedales sin infraestructura y permisos para esa actividad
6. Uso de indicadores luminosos en el guiado de grupos naturalistas y observadores de aves.
7. Acercarse a menos de 50 metros de aves en estado de reproducción o grandes bandadas de aves playeras en descanso.
8. Realizar emisión de sonidos fuertes y/o ruidos que superen los 45 decibeles mientras se realizan actividades de turismo en los humedales.
9. El uso de los humedales de la presente ordenanza como balnearios, por no ser compatible con la conservación de las aves, considerando que son sitios frágiles y con hábitat crítico para su alimentación y descanso.

#### Biodiversidad:

1. La eliminación o deterioro de la vegetación producto de las actividades de turismo y recreación realizadas en los humedales de la presente ordenanza.
2. Llevar a cabo acciones que afecten el valor ecológico y paisajístico de los humedales, tales como desembarcar en zonas no habilitadas como humedales de pajonales de totora, hualves, entre otras.
3. Alterar bandadas de aves playeras y acuáticas en descanso o alimentación, ya sea haciéndolas volar para fotografiarlas, uso de drones, helicópteros, entre otros.
4. El uso de artefactos luminosos que causen daño y / o su perturbación durante actividades de avistamiento nocturno en los humedales.
5. El uso de reproducciones de cantos o sonidos de aves o playback como herramienta para incrementar la posibilidad de observar aves durante las actividades.

6. La pesca recreativa que no cuente con las autorizaciones y permisos necesarios otorgados por la autoridad establecida en la Ley 20256 ley de pesca recreativa
7. Dejar hilos de pesca que contaminan el hábitat y pueden causar la muerte de fauna que se enreda en ellos.
8. La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, árboles o cualquier especie vegetal o funga.
9. El paseo de animales domésticos (perros - gatos - otros) sin correas en los humedales, en especial en hábitats sensibles de nidificación, alimentación, descanso y refugio de aves.
10. La emisión de ruidos y vibraciones, tales como el uso de parlantes, que genere contaminación acústica y perturbación a la biodiversidad durante las actividades de turismo y recreación.

**Contaminantes, Aseo y Ornato:**

1. Destruir, deteriorar y hurtar letreros, señaléticas, basureros, luminarias y elementos similares dispuestos para el turismo, recreación, educación y/o puesta en valor del humedal.
2. La alteración del paisaje, mediante la instalación de carteles publicitarios, ajenos a las señalizaciones de información o interpretación del humedal, los que deberán ser aprobados por la Administración del Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín y el Departamento de Medio Ambiente y Turismo Municipal.

**Actividades de transporte, deportivas y de uso general:**

1. El uso embarcaciones turísticas y/o recreativas motorizadas que no cuenten con autorización de la Autoridad Marítima, en coordinación con lo establecido en la zonificación del Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín.
2. El ingreso y tránsito de cualquier tipo de vehículos terrestre motorizados por zonas no habilitadas o debidamente autorizadas por la autoridad marítima en zona de playa.
3. Acampar en zonas no habilitadas.
4. Realizar deportes náuticos en zonas importantes para la alimentación y el descanso de aves playeras. Estos se podrán realizar en zonas que no afecten el descanso y alimentación, siempre y cuando cuenten con todas las medidas de seguridad, señalización y autorización de la Autoridad Marítima, Departamento de Medio Ambiente y Turismo Municipal y Administración del SNHRM.
5. El uso de drones que perturben a las aves que descansan, se alimentan o anidan en los humedales. Para efectos de esta prohibición se debe considerar tanto los permisos referentes al uso de drones contenidos en la DAN-151 como las posibilidades de desarrollar esta actividad en según su ubicación. Para cualquier actividad se debe requerir el permiso del administrador del Santuario de la Naturaleza.
6. El uso de embarcaciones unipersonales motorizadas, tales como motos de agua, jet-ski.

**Párrafo Segundo**

**Normas técnicas y buenas prácticas mínimas exigidas para el desarrollo de actividades de Turismo en Humedales.**

**Artículo 14.** Las actividades de turismo y recreación permitidas son aquellas que cumplen con lo descrito en la presente ordenanza y son las siguientes:

- a. Actividades de Canotaje, kayak o SUP
- b. Actividades náuticas motorizadas o autopropulsadas
- c. Excursiones, senderismo o trekking
- d. Ciclo Turismo
- e. Cabalgatas
- f. Pesca recreativa
- g. Aviturismo y fotografía

**Artículo 15.** Para toda actividad de turismo y recreación en los humedales de la presente ordenanza es responsabilidad del guía a cargo o de la empresa de turismo contar siempre con un botiquín de primeros auxilios y dar aviso de la salida o zarpe a la Oficina de Turismo del Municipio o a la Autoridad Marítima según el caso, con el fin de mantener estándares de seguridad y prevenir incidentes en la naturaleza. Contar con registro de guías locales y con registro de Sernatur (provisorio y/o Definitivo), debe mantener su credencial de registro visible.

**Artículo 16.** Las personas naturales o jurídicas, que presten servicios de guía de turismo, agencias de viaje o tour operadores deberán contar con registro de guías locales, con registro de Sernatur (provisorio y/o Definitivo) y cumplir con las siguientes normas para cada actividad:



**Para el desarrollo de actividades de Canotaje, kayak o SUP** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Niños y niñas entre 10 y 14 años, deben contar con la autorización por escrito de uno de los padres o tutor.
- b. Niños y niñas menores de 10 años contar con acompañamiento de uno de los padres o tutor.
- c. Saber Nadar.
- d. Utilizar salvavidas en todo momento.
- e. Traje de neopreno, faldón o silla dependiendo del modelo del kayak, chaleco salvavidas, casco y remos (Tanto para el guia como para turistas).
- f. Cuchillos, mosquetones, cuerdas, flotador de remo y cuerda de rescate.
- g. Equipo de radio vhf banda marina o teléfono móvil con protector impermeable
- h. El o la guia certificado será el encargado de la actividad y de verificar las condiciones físicas del cliente previo a la actividad, teniendo en cuenta la Norma Chilena de Kayak en lo que respecta a condiciones seguras.
- i. El o la guia de kayak debe contar con curso de rescate o primeros auxilios avanzado, WAFA o WFR y tener curso de kayak y rescate nivel avanzado certificado por ACA
- j. Empresas o guías de kayak deben dar aviso a la Autoridad Marítima sobre itinerarios, día y hora de zarpe, número de clientes y guía responsable.
- k. Siempre revisar previo a cada salida la tabla de mareas, pues para evitar inconvenientes y no perturbar a la biodiversidad, la navegación debe hacerse con marea alta o bajamar.
- l. Antes de cualquier excursión en humedales los equipos (kayak, SUP) deben ser debidamente limpiados para evitar propagación de contaminantes y especies invasoras como Dydimo.
- m. Respetar a la biodiversidad presente, mantener silencio y distancia de al menos 50 metros de aves que se alimentan, descansan o se reproducen en los humedales.

**Para el desarrollo de actividades náuticas motorizadas** en Humedales regulados por la presente ordenanza, son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Los capitanes y patrones de las embarcaciones, como también el guia de turismo a cargo, debidamente inscrito en el Registro de guías locales, son los responsables de actividades de observación de avifauna y naturaleza, quienes deberán asegurarse de mantener distancias mínimas de las aves de al menos 50 metros, no generar ruidos molestos a bordo como gritos o artefactos sonoros como parlantes o bocinas, durante toda la actividad.
- b. El patrón de la embarcación deberá contar con licencia vigente otorgada por la autoridad marítima que le permita el traslado de pasajeros con fines de turismo.
- c. La embarcación deberá contar con su respectiva licencia, título o matrícula y con certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la autoridad marítima.
- d. Las embarcaciones deberán contar con equipo de comunicación.
- e. Contar con Chalecos salvavidas para cada persona a bordo de la embarcación.
- f. Nunca verter combustible o aceite a cuerpos de agua.
- g. Nunca arrojar basura.
- h. No fumar

**Para el desarrollo de actividades de Caminatas, ya sean Excursiones o Senderismo** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Grupos pequeños con un máximo 6 pasajeros por guia.
- b. Menores de 12 años deben ir acompañados de uno de los padres o tutor.
- c. El límite de edad es establecido por quien presta el servicio. En caso de menores de 4 años deben contar con mochila de bebé, la cual debe ser utilizada por una persona adulta a cargo del bebé.
- d. En caso de Excusiones cuya duración sea superior a 6 horas, la empresa o guía debe dar aviso previamente por escrito a la Oficina de Turismo de la Municipalidad, indicando dia, hora e itinerario de la actividad, número de participantes y guia a cargo.
- e. Equipos, vestimenta y calzados en buen estado. Tener botas de goma limpias en caso de caminatas en el humedal.
- f. En humedales usados para el descanso y alimentación de aves playeras que no cuentan con infraestructura turística como La Pasada-Lepihue se recomiendan grupos de 6 personas como máximo, siempre respetando las distancias de al menos 50 metros de las aves, en silencio y sin uso de parlantes u otros agentes perturbadores.
- g. No abrir nuevos senderos o tomar atajos que perturben a la biodiversidad del lugar.
- h. Nunca llevar mascotas a los humedales.
- i. No manipular nidos o polluelos en caso de encontrarlos.



**Para el desarrollo de actividades de Ciclo Turismo** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes, cabe destacar que sólo en humedales de La Pasada y Lepihue es factible la realización de esta actividad, cumpliendo con lo siguiente:

- a. La empresa que comercialice esta actividad deberá proveer casco a los clientes y set de herramienta en caso de necesitar reparaciones.
- b. Si la actividad se encuentra a cargo de un guía este debe llevar extra un botiquín, kit de reparaciones y herramientas.
- c. Nunca transitar por lugares donde se encuentren aves descansando, alimentándose o en estado de reproducción.
- d. Nunca transitar en zonas de vegetación donde puedan anidar aves.
- e. En humedales usados para el descanso y alimentación de aves playeras que no cuentan con infraestructura turística como La Pasada-Lepihue se recomiendan grupos de 6 personas como máximo, siempre respetando las distancias de al menos 50 metros de las aves, en silencio y sin uso de parlantes u otros agentes perturbadores.

**Para el desarrollo de actividades de Cabalgata** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Menores de 7 a 12 años deben ir acompañados por uno de los padres o tutor.
- b. De 13 a 18 años, sólo se requiere autorización por escrito de uno de los padres o tutor.
- c. Equipo de comunicación.
- d. Animales de cabalgadura en adecuado estado físico, mansos y debidamente herrados.
- e. Control veterinario al día.
- f. Nunca transitar por lugares donde se encuentren aves descansando, alimentándose o en estado de reproducción.
- g. Nunca transitar en zonas de vegetación donde puedan anidar aves.

**Para el desarrollo de actividades de Pesca recreativa** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Toda persona que realice pesca recreativa debe contar con Licencia de Pesca, otorgada por el Servicio Nacional de Pesca. Los chilenos menores de 12 años y mayores a 65 años de edad están exentos del pago de Licencia de Pesca.
- b. La Municipalidad de Maullín y la Administración de SNHRM podrá restringir la pesca recreativa en ciertos lugares considerados como "Zona de preservación" y "Zona Primitiva" según zonificación del SNHRM.
- c. Toda actividad grupal de pesca recreativa comercial debe contar con un guía de Pesca Registrado en el Registro de guías locales de naturaleza de la oficina de Turismo de la Municipalidad de Maullín, con el fin de conservar la fauna íctica y la sustentabilidad de la pesca recreativa.
- d. Los tipos de pesca recreativa que se pueden realizar en los humedales de la presente Ordenanza son: a). Pesca con mosca, b). Pesca de lance, c). Pesca de arrastre o Trolling y d) Pesca con devolución.
- e. Queda absolutamente prohibida la pesca con redes de cualquier tipo.

**Para el desarrollo de actividades de Fotografía y observación de aves** en Humedales de la presente ordenanza son requisitos técnicos, obligatorios, y recomendaciones de buenas prácticas los siguientes:

- a. Cumplir con los criterios y sugerencias establecidos en el Manual de buenas prácticas para el turismo sustentable en el Santuario de la Naturaleza Humedales del río Maullín, Fundación Conservación Marina 2020.
- b. Realizar observaciones en grupos pequeños de máximo 6 personas y en silencio. No acosar a un ave para observarla o fotografiarla.
- c. Informarse siempre del sitio a visitar y realizar observación de aves. Idealmente contratar un guía local con conocimiento del territorio y buenas prácticas para la observación de aves.
- d. Utilizar senderos habilitados. No abrir senderos o atajos que perturben a las aves.
- e. No manipular aves, nidos o polluelos ni recolectar material biológico.
- f. Para tomar fotografías mantén una distancia mínima de 50 metros del ave. Prefiere aparatos ópticos, como teleobjetivos fijos y/o lentes con zoom.
- g. Evita el uso de flash y grabaciones de cantos de aves para atraerlas.
- h. No utilizar señalizadores de luz.
- i. No operar drones sobre las aves o muy cerca de las ellas.
- j. En todo momento evitar perturbar zona de anidación, cortejo, descanso y/o reproducción de las aves.
- k. Nunca transitar por zonas donde hay anidación, descanso o alimentación de aves.
- l. No pisotear, ni extraer la vegetación.
- m. En humedales con mínima infraestructura turística como es el caso de Las Lajas y Laguna Quenuir permanecer en las pasarelas u observatorios.

A fin de la correcta implementación del turismo sustentable en torno a las condiciones de los humedales, sus servicios ecosistémicos, la flora y fauna que en ellos habitan, se sugiere por cuanto pueda la municipalidad realizar esta labor, establecer según la época del año directrices específicas para asegurar un resguardo de los componentes naturales, o en su defecto, explorar la posibilidad de apoyo de organismos del estado para este punto de acorde al contexto real en el que se encuentre la municipalidad.

#### **Párrafo Tercero**

##### **Códigos de ética y buenas prácticas para el desarrollo de turismo sustentable en humedales**

**Artículo 17.** Todo visitante, guía de turismo y/o empresa de turismo que realiza cualquiera de las actividades de turismo y recreación descritas en la presente ordenanza, deben cumplir con las siguientes normas para el desarrollo de turismo sustentable en humedales:

- a. Minimizar impactos negativos en el humedal, ya sea ruidos, contaminación, etc.
- b. Contribuir al desarrollo económico local.
- c. Respetar en todo momento la normativa existente y contribuir a su conservación del patrimonio biocultural del área comprendida en la presente ordenanza.
- d. Guias y Tour operadores deben sensibilizar a los visitantes respecto a la fragilidad del espacio protegido en las rutas guiadas que se realicen dentro del área contenida en la presente ordenanza.
- e. Nunca alimentar a la fauna silvestre.
- f. Nunca perturbar áreas donde se congregan grandes grupos de aves playeras.
- g. Para cualquier actividad turística respetar una distancia mínima de 50 metros de un ave o grupo de ellas, ya sea que estén en tierra o en el agua.
- h. Nunca operar drones sobre aves o muy cerca de ellas.

**Artículo 18.** Para toda actividad de turismo y recreación en humedales, se sugiere regirse los principios de NO DEJE RASTRO, tanto para guías, empresas de turismo, turistas y visitantes, los que se enlistan a continuación:

1. Planifique y prepare su viaje con anticipación.
2. Viaje y acampe en superficies resistentes.
3. Disponga adecuadamente de los desechos.
4. Respete la Vida Silvestre.
5. Minimice el uso e impacto de fogatas.
6. Considere a otros visitantes.
7. Deje lo que encuentre.

**Artículo 19.** En lo no contemplado en los números anteriores de este párrafo, debe estar sujeto a lo que disponen las normas técnicas que dicta el Instituto de Normalización Nacional para el caso de los Servicios de Turismo de Aventura o del Servicio Nacional de Turismo. Cumplir con estándares de seguridad:

Primer Estándar de Seguridad: Requisitos del personal

Segundo Estándar de Seguridad: Requisitos para la realización de la actividad

Tercer Estándar de Seguridad: Equipamiento

**Artículo 20.** La Municipalidad de Maullín, por razones de seguridad, impacto ambiental, sobrecarga turística, eventos climáticos, podrá suspender, restringir o prohibir la realización de determinadas actividades de turismo en humedales.

## **TÍTULO VII. CAPACIDAD DE CARGA**

#### **Párrafo primero**

##### **De la Capacidad de carga de uso de turistas que pueden sostener apropiadamente los humedales.**

**Artículo 21.** Se establecerán capacidades de carga de modo preventivo y transitorio al interior de los humedales presentes en la presente ordenanza para cada actividad. Los valores de capacidad de carga sugeridas en esta ordenanza podrán ser actualizada cada 4 años, sobre la base de la evaluación periódica y la nueva y mejor información disponible.

**Artículo 22.** Para el caso de la instalación de infraestructura de apoyo al turismo como pasarelas y observatorios, éstas deben realizarse en zonas adecuadas que puedan soportar la carga de personas, donde no afecten al descanso, alimentación y anidación de aves, donde no dañe la flora nativa y no intervenga en dinámica y ecología de los humedales. Con base en la metodología adaptada de capacidad de carga propuesta por Cifuentes et al (1992), se sugieren un número máximo de visitantes en cada observatorio y pasarelas existentes. En cualquier caso, deberá realizarse una estimación de la capacidad de carga para la nueva infraestructura, y actualizarse la sugerida en la medida que se tenga mayor y mejor información disponible.

Para el Mirador Las Lajas se recomienda un máximo de 15 turistas, 7 al interior del observatorio y un máximo de 8 turistas en la pasarela de acceso.

Para el Mirador Laguna Quenuir (exterior) se recomienda un máximo de 13 turistas, 7 al interior del observatorio y un máximo de 6 turistas en la pasarela de acceso.

Para Laguna Quenuir (interior) se recomienda un máximo de 13 turistas, 7 al interior del observatorio y un máximo de 6 turistas en la pasarela. Se recomienda un tiempo máximo de permanencia de 1 hora por grupos, con el fin de minimizar los disturbios y maximizar la experiencia del visitante.

Estos cálculos consideran que cada grupo se encuentra acompañado por un guía.

Para Amortajado (río San Pedro de Nolasco) la capacidad de carga máxima al interior del observatorio es de 5 turistas, por ser un sitio particularmente vulnerable a impactos antropogénicos.

Se recomienda un tiempo máximo de permanencia de 1 hora, con el fin de minimizar los disturbios y maximizar la experiencia del visitante.

**Artículo 23. Para Actividad de Canotaje.** La actividad de canotaje para los humedales de la presente ordenanza, es decir cuerpos de aguas quietas o planas y ríos con caudal moderado, se debe realizar con un máximo de 10 turistas, en kayaks single o doble, considerando que van acompañados por dos guías. Esta capacidad podría ser menor de acuerdo con las regulaciones establecidas en la zonificación de humedales que pertenecen al SNHRM. Se recomienda un tiempo máximo de permanencia de 1 hora, con el fin de minimizar los disturbios y maximizar la experiencia del visitante.

Para el caso particular de Amortajado - río San Pedro de Nolasco no se permitirán actividades masivas, manteniendo su capacidad de carga en 10 turistas, considerando 2 guías, lo que sería 12 kayaks máximo.

**Artículo 24. Para actividades en embarcaciones.** Cada embarcación deberá contar con al menos un guía de turismo y la capacidad de carga dependerá de la capacidad de la embarcación, lo que estará acreditado por la Autoridad marítima. Cabe destacar que deben cumplir con el track de navegación por zonas intermedias de los ríos, manteniendo una velocidad moderada y una distancia de 50 metros de zonas de anidación, descanso o alimentación de aves.

Los humedales navegables para efectos de la presente ordenanza dadas sus condiciones ecológicas y de profundidad son Lepihue - La Pasada, ríos Cariquilda, Huiman y Lenqui. En estos casos la capacidad de carga de embarcaciones a motor de turismo dentro de estos Humedales será de máximo dos embarcaciones.

Para el caso particular de Amortajado (río San Pedro de Nolasco) sólo se permitirán embarcaciones con motores de máximo 50 hp y con capacidad máxima de 10 turistas. La navegación se realizará solamente con marea alta hasta el observatorio de aves y la capacidad de carga de embarcaciones a motor de turismo de máximo dos embarcaciones.

Para el caso de visitas a humedales de Quenuir Bajo y La Pasada - Lepihue, las embarcaciones pueden atracarse en los muelles habilitados y luego en grupos cumplir con la capacidad de carga establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza.

En vista de la actual transición ecológica del país el fin de esta ordenanza y las posibilidades de establecer un ejemplo a nivel nacional en materia de turismo sustentable, se sugiere considerar el recambio gradual a motores a eléctricos en un periodo no mayor a 5 años.

#### **Artículo 25. Caminatas.**

a). La capacidad de carga de visitantes a pie estará determinada por la capacidad física de la infraestructura presente en algunos de los humedales y que corresponde a observatorios de aves y pasarelas (Laguna Quenuir y Las Lajas), Ver artículo 22 de la presente ordenanza.

b). Para humedales costeros sin infraestructura de apoyo como pasarelas y observatorios se sugiere la realización de visitas guiadas, por un sendero sugerido, considerando la capacidad de carga de personas en pasarelas establecido en el artículo 22 de la presente ordenanza, es decir, en grupos pequeños, con un máximo de 6 turistas. Nunca intervenir en el descanso, anidación o alimentación de aves.

Se sugiere, que para el humedal La Pasada - Lepihue, sea implementado una infraestructura (Pasarela y observatorio) orientada a regular la capacidad de carga turística, para fomentar el turismo y la conservación de las aves.

**Artículo 26. Ciclo-Turismo.** Se permitirá transitar en bicicleta por el humedal costero de La Pasada - Lepihue, sólo con marea baja. Para el caso de La Pasada el límite será hasta la infraestructura de TurLepihue y para el humedal de Lepihue sólo estará permitido transitar por el camino demarcado, como máximo grupos de 6 personas en bicicleta. Se respetarán siempre las distancias mínimas de 50 metros de aves que descansan o se alimentan.

#### **Artículo 27. Cabalgatas.**

La actividad de cabalgatas, se podrán realizar en el humedal de Amortajado (Península), solamente si se cumple con lo siguiente:

a). 1 a 4 clientes debe contar con 1 guía

b). Se sugiere desarrollar un máximo de 2 recorridos diarios como medida precautoria, siempre cumpliendo con distancias y normas de buenas prácticas en los humedales de la presente ordenanza.

**Artículo 28. Pesca deportiva.** La actividad de pesca deportiva se debe realizar con un número máximo de clientes, según tipo de pesca, respetando los tiempos de veda de cada especie:

**Límite de clientes por guía:**

- a). pesca con mosca de vadeo: 3 clientes por guía.
- b). Pesca con mosca embarcado: 2 clientes por guía.
- c). pesca de lance de vadeo: 4 clientes por guía.
- d). Pesca de lance embarcado: 4 clientes por guía.
- e). Pesca de arrastre: 4 clientes por guía.

**Artículo 29. Fotografía y observación de aves.** Para la actividad de observación de aves se recomienda siempre sean grupos pequeños de un máximo de 6 personas acompañadas por un guía o no, cumpliendo con las distancias establecidas en la presente ordenanza de 50 metros.

**Artículo 30.** Esta ordenanza no está por sobre autorizaciones otorgadas de los organismos pertinentes; y, excepcionalmente, sin que implique menoscabo al humedal, el municipio podrá autorizar alguna de las actividades previamente nombradas de forma fundada, cuando su autorización de conformidad con la legislación vigente deba ser otorgada por el municipio. En este caso, el municipio determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas. La autorización que el municipio conceda se materializará en un acto administrativo fundado y no podrá menoscabar los criterios establecidos en la leyes y reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, así como de los eventuales daños que resulten.

### TÍTULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 31.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente a Inspección Municipal, Carabineros de Chile, también corresponderá, en lo pertinente, a las Gobernaciones Marítimas, y demás servicios asociados de acuerdo a la legislación vigente.

A la Unidad del Medio Ambiente, Turismo, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a otros funcionarios municipales que tengan a su cargo la función ambiental y turística de la comuna, así como cualquier persona natural o jurídica podrá ingresar sus denuncias por incumplimiento de esta Ordenanza en la Oficina de Partes de la Municipalidad o en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

La municipalidad podrá implementar un sistema de denuncia en línea o presencial de considerarlo una alternativa viable

Dicha denuncia también se podrá interponer ante el Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 32.** Frente al recibimiento de una denuncia que escapa a las atribuciones del municipio, éste deberá ponderar la gravedad de los hechos y derivar a la autoridad ambiental competente a fin de agilizar las acciones, a fin de mantener las cargas acordes a las posibilidades y atribuciones de la municipalidad en materia de fiscalización y sanción.

En este sentido, la Municipalidad recibirá la denuncia y considerando el mérito de la misma, la unidad municipal de Inspección reunirá todos los antecedentes, y esta misma unidad u otra correspondiente, los remitirá a las Gobernaciones Marítimas, DIRECTEMAR, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Salud, Bienes Nacionales, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Superintendencia de Medio Ambiente, Servicio nacional de Turismo, Servicio de biodiversidad y Áreas protegidas, fiscalía y a cualquier otro servicio o Dirección Pública con pertinencia en temas ambientales, asociados a malas prácticas de turismo que afecten el patrimonio natural y de humedales. Luego de derivada la denuncia, la Municipalidad propenderá a dar seguimiento a la resolución de la denuncia por parte de los otros servicios y direcciones públicas.

Asimismo, cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, así como la municipalidad, a fin de mantener un ejercicio ágil en materia de denuncias, comunicará oportunamente a la comunidad los canales de denuncia de las autoridades competentes, a fin de no saturar el canal municipal actual o futuro en esta materia.

**Artículo 33.** Las personas que por cualquier causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas y en el plazo de 5 días hábiles deberán concurrir a regular su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

**Artículo 34.** Las contravenciones a la presente Ordenanza, salvo que constituyan delito o falta de mayor gravedad, deberán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local de Maullín, el que podrá aplicar multas a beneficio municipal por el monto de cinco Unidades Tributarias Mensuales (5 UTM), las cuales serán reinvertidos en programas de fortalecimiento a capacidades de turismo sustentable y a la fiscalización de la misma.

Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, son sin perjuicio de las demás sanciones que puedan contemplar otras leyes o normas especiales para casos específicos, sea o no que se encuentren tipificados en la Ordenanza.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales y los servicios públicos competentes.

#### **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

**Artículo 35.** Tratándose de menores de edad, si se estableciera la responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 36.** Sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ordenanza, se deja expresa constancia que las personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, que se vean afectados por la contravención a alguna de las normas tipificadas en el presente instrumento, podrán deducir las acciones legales civiles y penales que correspondan ante los Tribunales competentes, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios derivados de la infracción cometida y/o perseguir la responsabilidad penal del infractor si de su falta se configurare en delito.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 37.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde \_\_\_\_\_

**Artículo 38.** La presente Ordenanza deberá publicarse en la página de transparencia de este municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

**Artículo 39.** El municipio generará y suscribirá convenios y/o alianzas de colaboración ya sea con entidades públicas y/o privadas para la capacitación en temáticas de turismo sustentable y protección de humedales, y fortalecer fiscalización al segundo semestre posterior a la aprobación de la ordenanza.

**Artículo 40.** El municipio comenzará a trabajar en la formulación del Registro de guías locales inmediatamente posterior a la aprobación de la ordenanza.

Estimar las necesidades básicas de financiamiento para implementar las acciones definidas en la Ordenanza de Turismo en Humedales de Maullín, incluyendo recursos no financieros como recursos humanos.

**Artículo 41.** La presente ordenanza municipal deberá revisarse cada 3 años, con la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones según sea necesario, ya que los humedales son ecosistemas altamente dinámicos y están además sometidos a crecientes presiones por cambios de uso del suelo, cambio climático, entre otras amenazas.

*Considerando lo antes expuesto, el Concejo acuerda aprobar por unanimidad la "ORDENANZA DE TURISMO SUSTENTABLE EN HUMEDALES DE MAULLÍN", antes indicada, incluyendo al Sr. Alcalde, quien también da a conocer su aprobación al respecto.*

*El presente acuerdo fue adoptado por los Honorables Sres: SOZA CÁRDENAS, DIMTER GALLARDO, MIRANDA SOZA, TORRES AMPUERO, VÁSQUEZ DIAZ, SERÓN OJEDA y CAYUPE FIGUEROA.*

*En Maullín, a tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.*



**MARIA SOLEDAD BENAVIDES CATALAN**  
Secretario Municipal

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- DIDECCO; Oficina de Turismo y Medio Ambiente; C.c. Dirección de Administración y Finanzas; C.c. DOM; C.c. SECPLAN; C.c. Dirección de Control; C.c. Administrador Municipal; C.c. Archivo (2).